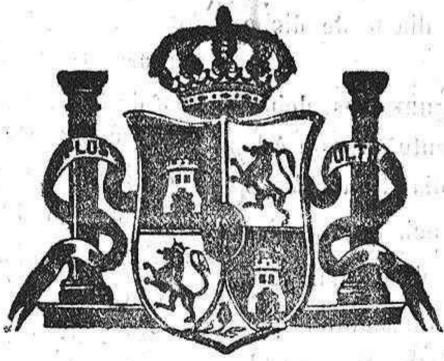


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en ellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 15 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 24 del actual, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.), al aprobar por Real orden de esta fecha el nombramiento de los Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deben pasar comisionados á las Capitanías generales con objeto de empezar á reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder á la formacion del Mapa y Manual itinerario de España, se ha servido resolver signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su cargo se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo la utilidad de que presten su apoyo y cooperacion á los espresados oficiales, con objeto de que puedan lograr el mejor éxito de su cometido.—Lo que traslado á V. S.

de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos indicados en el anterior inserto.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad presten cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido. Segovia 15 de Abril de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Vigilancia.

Pocos son los pueblos de esta provincia que han cumplido con la remision de los estados de presos, detenidos y arrestados que venció en 31 del finado, impidiendo con esta morosidad que este Gobierno pueda elevar al Ministerio de la Gobernacion el general de la provincia. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, á quienes incumbe este servicio, lo verifiquen en término de seis dias, á contar desde la publicacion de esta Circular; en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo exigiré á los que no lo hayan cumplido la multa de 100 reales con que quedan conminados por la falta de cumplimiento á lo prevenido por este Gobierno. Segovia 13 de Abril de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subsidio.

Para que esta Administracion pueda practicar las operaciones consiguientes á fin de formalizar el recargo de municipales por la contribucion del Subsidio industrial y de comercio como de interés comun, referente al completo año de 1862 y seis primeros meses del actual, se hace preciso que para antes del dia 20 del presente remitan los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia los recibos impresos de recargos municipales, firmados por los mismos y los Depositarios, con el sello de la Alcaldía, y uno de 50 cénts. ademas para aquellos cuya cantidad por dichos recargos y año y medio espresado llegue á la de 300 reales vellon; pero advirtiendo que dichos recibos vengan en blanco sin señalar cantidad alguna ni en letra ni en guarismo, por ser operacion que ha de practicar esta oficina para observar la mas escrupulosa exactitud. No se crean dispensados algunos señores Alcaldes de remitir tales recibos, por haberlo hecho con anterioridad, puesto que se hallan inutilizados por haber comprendido solamente

los recargos municipales del año de 1862.

Esta Administracion espera que el servicio que se reclama se cumpla en el plazo señalado, sin dar lugar á nuevos recuerdos. Segovia 8 de Abril de 1863.—P. O., José Alvarez de Villena.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS

Se recomienda á los Ayuntamientos de esta provincia remitan para el dia 10 de Mayo un solo recibo que comprenda el importe de lo recaudado para gastos municipales en los cuatro trimestres de 1862 y seis primeros meses del corriente año.

Debiendo formalizarse en la Tesorería de esta provincia el importe de los recibos que deben espedir los Depositarios de los respectivos Ayuntamientos, por las cantidades recaudadas en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1862 y seis primeros meses del corriente año, por el recargo impuesto sobre la Contribucion de Consumos con destino á cubrir sus antenciones municipales, se hace preciso, que los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan autorizados para la cobranza del referido recargo, remitan á esta oficina un solo recibo que comprenda

el importe de los citados cuatro trimestres y primer semestre de este año, con sujecion al modelo que acompaña, cuidando vengán sellados con el de la Alcaldía, sin enmienda alguna y sin omitir se ponga en cada uno de los repetidos recibos un sello de cincuenta céntimos, siempre que la cantidad que contengan esceda de 300 reales, según se previene en circular de esta oficina de 2 de Junio del año

anterior, inserta en el Boletín oficial número 69, del día 6 de dicho mes.

Los espresados documentos deberán hallarse precisamente en esta Administración para el día 10 de Mayo inmediato; en inteligencia que para los señores Alcaldes que descuiden este servicio se autorizará un planton que á su costa pase á recojerlos. Segovia 11 de Abril de 1863.—Antonio María Dóz.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1862 y primer semestre de 1863.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Pueblo de

**RECARGO
para gastos municipales.**

Como Depositario que soy de los fondos municipales del espresado pueblo, he recibido de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de por el recargo para gastos municipales sobre la Contribucion de Consumos en los cuatro trimestres de 1862 y primer semestre del corriente año.

Y para que conste y pueda formalizarse por las oficinas de Hacienda pública con arreglo á las disposiciones vigentes, es- pido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

á de de mil ochocientos sesenta y tres.

El Depositario,

(Firmado por este y puesto el sello de los 50 céntos. inutilizará este con su rúbrica.)

Son

V.º B.º

El Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Adminis-

trador principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Hago saber: Que por virtud de lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre último y lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia, el día 16 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en

quebra por segundos plazos en la Sala Audiencia del Juzgado de esta capital, con arreglo al art. 166 de la Instrucion de 31 de Mayo de 1855, una casa sita en esta ciudad, calle de la Muerte y la Vida, núm. 21, que perteneció al Hospital de la Misericordia de la misma, bajo las condiciones siguientes:

El tipo de la subasta será el de 6,580 rs. 30 cénts.

El rematante satisfará al contado la misma cantidad de los 6,580 reales 30 cénts., que se halla adeudando el comprador primitivo, y el resto, si la hubiere entre dicha suma y la del remate, lo verificará en diez plazos iguales con el intervalo de un año cuantos sean los pagarés que han faltado realizar de la primera venta.

Será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador la escritura y toma de posesion.

Verificada la subasta se reunirá el testimonio en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la venta, adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el testimonio al Sr. Gobernador para que se formalice el pago por la Administracion de Propiedades.

Este tendrá lugar según las condiciones del anuncio, satisfaciendo el comprador al contado el importe del débito, y suscribiendo los oportunos pagarés de los plazos en que esté obligado á satisfacer la diferencia del remate.

En vista de la carta de pago, el Escribano actualio, que será el de Hacienda, estenderá al comprador la competente escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demas actuaciones se ajustarán á las fórmulas que rigen para las trasmisiones.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Segovia 11 de Abril de 1863.—
Rafael García Tapia.

Escuela especial de Administracion militar.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorizacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso empezarán el día 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia los jóvenes que aspiren al ingreso en la carre-

ra, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 16 años y no excedan de la de 20, dirigirán sus instancias al referido Sr. Escelentísimo antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias, en las que habrá de espresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del pretendiente y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: primero, estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español; segundo, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido; tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, según las leyes del reino.

Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de buena conducta del aspirante; y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las cajas del Tesoro un año de dichas asistencias (art. 5.º)

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la misma una garantía abonada.

A los que hayan sido admiti-

dos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de existencias.

Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo ó los de los demas institutos del Ejército y Armada podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente para los hijos de Subalternos que residan fuera de Madrid del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los espresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo no se admitirá excusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes, y se les señalará el dia en que hayan de sufrir el reconocimiento físico que ha de preceder al examen.

Concluido este acto, se verificará entre los que resultasen aptos y dos dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Comprenderá el examen de ingreso: Lectura y escritura con claridad y ortografía, gramática castellana por el tratado de la Academia (no el compendio), aritmética en toda su estension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive (tratado de Bourdon), y traduccion correcta del francés al

castellano con conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubiesen obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida, despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servir nunca para ingresar en la Escuela sin que preceda nuevo examen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E., despues de haber ingresado en la Escuela.

Las materias de este año son: Geometría elemental, trigonometría rectilínea y geometría práctica, dibujo lineal y teneduría de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas que hubieren merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1863.
= El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 1.º.—Obras públicas.
Caminos vecinales.

Habiendo acordado la Excmo. Diputacion provincial crear seis plazas

de Directores de caminos vecinales con el sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo, y ademas otra plaza de delineante con la dotacion de cinco mil, he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniendo á las mismas una relacion en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, tambien estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Direccion general de obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Universidad central.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas anunciadas en mis edictos de 5 de Enero y Febrero y 2 de Marzo anteriores, ménos las provistas de que se hace mencion en los dos últimos y la de niñas de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, que lo ha sido durante el citado Marzo.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Puertollano y Villacorta de San Juan, dotadas con el sueldo anual de 3,500 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

La de Pinarejo, con el sueldo anual de 5,500 rs.

Escuelas de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Maestanza, dotada con el sueldo anual de 2,200 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Hinojosas, con el sueldo anual de 2,200 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Cifuentes, con el sueldo anual de 2,200 rs.

Provincia de Segovia.

La de Santa María de Nieva, dotada con el sueldo anual de 2,932 rs.

La de Carbonero el Mayor, con el de 2,200.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo, los maestros disfrutarán casa gratuita y la retribucion de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 4.º de Abril de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Universidad central.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2,500 á 2,999 rs. para maestros y 1,666 á 1,999 para maestras, y en los que, careciendo de dicho título, acrediten su aptitud y moralidad al tenor del artículo 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edic-

los de 5 de Enero, 4 de Febrero y 3 de Marzo anteriores, menos las provistas de que se hace mencion en los dos últimos y las de niños de Arcos de la Sierra, Castillejo del Romeral, Fuentespino de Moya, Salinas del Manzano, Sotos, Zarzuela, y la plaza de Ayudante de la de Cuenca, Casasana (Guadalajara), y las de niñas de Valdemoro-Sierra (Cuenca), Almoguera, Congostrina, Canredondo, Gascueñas, Miedes, Tamajon, Trijueque, Zoarejas (Guadalajara) y Armuña (Segovia), las cuales han sido provistas durante el citado Marzo.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Navalpino y Puertolapiche, dotadas con el sueldo anual de 2,500 reales cada una.

La plaza de maestro auxiliar de Malagon, con el de 1,100.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Fuentespino de Haro, dotada con 2,500 rs.

La de Villar de Ladron, con el de 2,000.

La de Villar de Saz de Arcas, con el de 1,500.

Provincia de Guadalajara.

La de Pelegrina, dotada con el sueldo anual de 1,575 rs.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de Rivarredonda, con el de 740.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 620.

La de El Vado, con el de 515.

Escuelas de niñas.

Provincia de Cuenca.

La de Altarejos, con el sueldo anual de 1,667 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Villanueva de Alarcon, con el sueldo anual de 1,667 rs.

Provincia de Toledo.

La de Villaminaya, con el sueldo anual de 1,667 rs.

Los maestros con titulo serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes a las personas que, sin serlo, las soliciten al tenor del citado art. 181.

Ademas del sueldo, los maestros y

maestras disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorario con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 2 de Abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Mentalban.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 26 del actual, a las once de su mañana, se procederá en la sala de sesiones de este Ayuntamiento a la celebracion del único remate para la obra de nuevo empedrado de la calle del Horno, bajo el tipo de 3,445 rs. y condiciones estipuladas, que se manifestarán a los licitadores que gusten interesarse en la subasta. San Ildefonso 14 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan García Mansino.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 23 del corriente a la una de la tarde se celebrará doble subasta simultánea, por pliegos cerrados, en la Administracion general de la Real casa y en la de este Sitio, de mil pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Valsain, divididos en lotes de a cincuenta, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en las referidas Administraciones, y en ambas se admitirán hasta la hora del remate los pliegos cerrados de proposiciones, segun el modelo inserto en el Boletín núm. 56. San Ildefonso 10 de Abril de 1865.—Carlos Varela.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche,
Juez de primera instancia de esta

villa de Torrelaguna y su partido:

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que el presente vieren, y a quienes atentamente saludo, hago saber: Que el dia siete del que rige se fugó del presidio del Canal de Isabel II el confinado que en el mismo se hallaba sufriendo condena, llamado Vicente Martinez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecindado en Colloto, hijo de Manuel y de Joaquina, de edad de unos veintiocho a treinta años, de estado soltero, oficio carpintero, cuyas señas personales se espresan a esta continuacion. Por tanto, se dirige el presente rogando se sirvan practicar y hacer se practiquen las mas eficaces diligencias, cada cual en el término jurisdiccional de su mando, para ver si es posible lograr la captura de dicho desertor, y en el caso de ser habido, disponer que por tránsitos de la Guardia civil y con las seguridades convenientes, pues es reo de mucha consideracion, se remita a este Juzgado, en donde se le sigue causa criminal por el delito de quebrantamiento de condena.

Dado en Torrelaguna a diez de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. —Felipe Antonio de Arruche.

—Por su mandado, Félix Sanz y Parra.

Señas.

Estatura 5 piés 3 pulgadas, pelo y cejas castaño-oscuro, ojos garzos, nariz abultada, cara larga, barba poca, color moreno: tiene dos cicatrices en mitad de la cabeza.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 14 del próximo mes de Mayo, de doce a una de dicho dia, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Navalmanzano 200 cabrios de pino, bajo el tipo de 1,000 rs. vn. en que han sido tasados.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 8 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 18 del próximo mes de Mayo, de doce a una del citado dia, se venderán en pública subasta y ante los Presidentes de los Ayuntamientos que se citan en el siguiente estado, los productos y bajo los tipos que en el mismo aparecen, concedidos a los respectivos pueblos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin que puedan admitirse proposiciones que no cubran las respectivas tasaciones.

Ayuntamientos.	Clases de aprovechamientos.	Tipos de las subastas.
Sauquillo.....	Dos lotes de pinos.....	5,299 rs.
Coca.....	113 piezas y tres carros de leña decomisados...	686 id.
Chañe.....	Fruto de piña albar.....	2,400 id.
Narros.....	250 pinos.....	11,250 id.
	Fruto de piña albar.....	500 id.
Fuente el Olmo de Iscar..	50 pinos.....	1,490 id.
	Fruto de piña albar.....	1,400 id.
Castiltierra.....	Pinos caidos por los vientos	190 id.
	30 robles y 15 chopos...	1,080 id.
Aragoneses.....	200 pinos.....	800 id.
Mata de Cuellar.....	600 pinos.....	19,500 id.

Los pliegos de condiciones respectivos estarán de manifesto en las Secretarias de los Ayuntamientos espresados en este estado que precedo. Segovia 15 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.